Vim.

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, nueve de marzo de dos mil veinte.

Visto:

Se reproduce la sentencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve con excepción del considerando cuarto, el que se elimina.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que, del mérito de los antecedentes queda en evidencia que la situación que se discute en autos se encuentra zanjada por el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.500 y, encontrándose el trabajador, jubilado y por su edad, no es obligación para él, continuar efectuando cotizaciones en la AFP correspondiente, en este caso la ejecutante, AFP Capital S.A.

Segundo: Que, en estas condiciones, la transacción celebrada entre la ejecutada y el beneficiario extiende sus efectos, en razón a lo antes expuesto, a la ejecutante. De manera entonces que la excepción de pago deducida será acogida.

Por tanto, atendido lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 476 del Código del Trabajo, **se revoca** la sentencia apelada de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en la causa Rit N°P-11278-2017, por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso y, en su lugar se declara, que se acoge la excepción de pago planteada por la ejecutada.

Devuélvase.

N°Laboral - Cobranza-865-2019.



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Patricio Hernan Martinez S., Eliana Victoria Quezada M. y Fiscal Judicial Monica Milagros Gonzalez A. Valparaiso, nueve de marzo de dos mil veinte.

En Valparaiso, a nueve de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

